

**BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

8 de abril de 2014

**A nuestro Capital Humano del
Banco de Desarrollo Económico para PR**

Normas para el Programa de Cuidado Diurno de Niños

Efectivo el 21 de julio de 2005, la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (Banco), aprobó el beneficio para conceder una aportación económica a los empleados (as) cualificados para matricular a sus hijos (as) en centros privados de cuidado diurno. Esto mediante la Resolución Núm. 2005-27, y en cumplimiento con lo estipulado en la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999.


Debido a que este beneficio requiere el desembolso de fondos públicos, es necesario que establezcamos controles adecuados en la administración del Programa de Cuidado Diurno de Niños y se eviten interpretaciones distintas sobre el mismo.

Normas:

1. Cualifican todos los hijos (as) naturales o adoptados legalmente, de empleados (as) del Banco, sin distinción de status ni categoría, siempre y cuando los (las) menores estén entre las **edades pre-escolares de 0 a 5 años**, inclusive. Solo se exceptuará cuando ocurra lo establecido en el inciso 4, de estas normas.
2. El (la) menor debe estar matriculado (a) en un **centro de cuidado** debidamente autorizado y certificado por el Programa de Licenciamiento del Departamento de la Familia y posea todos los permisos para operar como centro de cuidado.
3. El beneficio se paga por el período de tiempo que él o la menor se encuentren asistiendo al centro de cuidado, indistintamente de que haya sobrepasado la edad pre-escolar durante su permanencia.
4. Cuando él o la menor comienza en el sistema educativo escolar (formal), o sea, a partir del Kindergarten, deja de asistir al centro de cuidado, por lo tanto, el Banco deja de pagar este beneficio al (la) empleado (a), **indistintamente de que el menor cuente con la edad pre-escolar**.

5. El beneficio se otorga mensualmente y se paga mediante reembolso al empleado, de la siguiente manera:
 - Primer niño en el núcleo familiar - \$150.00 mensual
 - Segundo niño en el núcleo familiar - \$ 75.00 mensual
 - Tercer niño en el núcleo familiar - \$ 25.00 mensual
6. Sólo se concede este beneficio para el pago de la mensualidad y no se incluye el pago de la matrícula. No se considerarán los campamentos de verano como centros de cuidado.
7. Este beneficio se pagará siempre y cuando la condición presupuestaria del Banco lo permita.
8. El empleado (a) debe someter junto con su solicitud, los siguientes documentos:
 - a. Certificado de Nacimiento del (la) menor
 - b. En casos de adopción, copia certificada del decreto de Adopción
 - c. Certificado de acreditación del centro expedido por el Programa de Licenciamiento del Departamento de la Familia
 - d. Evidencia de Matrícula, que incluya el costo mensual por el cuidado del hijo (a)
9. El empleado (a) será notificado de la acción tomada con su solicitud mediante comunicación escrita.
10. El empleado (a) está obligado (a) a informar al Banco cualquier cambio que ocurra en la matrícula o cambio de centro de cuidado.
11. De comprobar que el hijo (a) no está utilizando los servicios del centro para el cual recibe la aportación, el empleado (a) vendrá obligado a rembolsar al Banco cualquier cantidad de dinero recibida indebidamente y estará sujeto a las acciones disciplinarias que correspondan.

Estas normas son efectivas inmediatamente.



Víctor Majdonado Martínez
Vicepresidente Ejecutivo
Departamento de Capital Humano

8-Abril-2014
Fecha